

VISTO: el Informe N° 001357-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 031-2001-ED, se declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional; y dar preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como QHAPAQÑAN (Gran Camino o Camino Principal), que partiendo del Cusco hacia el norte lo comunicaba con el actual territorio de la República del Ecuador y hacia el sur este hasta la actual ciudad de La Paz, Bolivia, y actuales territorios de Chile y Argentina;

Que, el artículo 3 del citado decreto supremo establece que el Poder Ejecutivo crea una Comisión Nacional para el objetivo propuesto, constituyéndose además sendas Comisiones Provinciales en todas y cada una de las circunscripciones que recorra la red de caminos con participación de los Consejos Transitorios de Administración Regional, las Municipalidades Provinciales y Distritales respectivas, las Universidades y las Instituciones del Sector Privado comprendidas a lo largo de la red de Caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 039-2001-ED, se constituye la Comisión Nacional a que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 031-2001-ED, la cual está conformada, entre otros, por el director nacional del Instituto Nacional de Cultura (hoy ministro/a de cultura) o su representante, quien la preside;

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 039-2001-ED establece que actúan como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional los siguientes organismos: 1) Para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco, la sede de la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura (hoy Dirección Desconcentrada de Cusco); y, 2) Para los tramos que, partiendo del Cusco, se encuentren situados en otros departamentos del territorio nacional, el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);

Que, mediante la Ley N° 28260, se otorga fuerza de ley al Decreto Supremo Nº 031-2001-ED, el cual precisa la conformación de la Comisión Nacional y señala que esta se encuentra presidida por el director nacional del Instituto Nacional de Cultura (hoy ministro/a de cultura) o su representante;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura al Ministerio de Cultura, señalando que toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura:

Que, de acuerdo con el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene a su cargo la Comisión Nacional Qhapaq Ñan, cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo con las normas de creación y demás complementarias respectivas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 125-2015-MC, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, estableciéndose en el literal a) del artículo 6 que el presidente/a de la Comisión Nacional ejerce la representación de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan;

Que, el artículo 14 del referido reglamento interno señala que la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan cuenta con las siguientes Secretarías Técnicas: 1) Para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento del Cusco, la sede de la Dirección Desconcentrada de Cusco del Ministerio de Cultura; y, 2) Para los tramos que partiendo del Cusco se encuentren situados en otros departamentos del territorio nacional, la sede del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 24 del ROF del Ministerio de Cultura señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25 del citado ROF dispone que tiene, entre sus funciones: Evaluar, formular y proponer disposiciones legales o reglamentarias sobre materia vinculadas al Sector o las que le encomiende la Alta Dirección;

Que, en dicho marco normativo, mediante el Informe N° 001357-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica propone la emisión de una resolución ministerial que precise que las dos (2) Secretarías Técnicas de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan dependen funcionalmente del Despacho Ministerial y deben reportarle las acciones que efectúen, a fin que el/la Ministro/a de Cultura, en su calidad de Presidente/a de la Comisión Nacional, pueda cumplir de manera óptima con sus funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, aprobado por la Resolución Ministerial N° 125-2015-MC;

Que, en ese sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 125-2015-MC, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que las Secretarías Técnicas de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, Sede Nacional y Sede Cusco, dependen funcionalmente del Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2.- Disponer que las Secretarías Técnicas de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, Sede Nacional y Sede Cusco, reporten permanente y oportunamente al Despacho Ministerial sobre las acciones que realicen.

Artículo 3.- Disponer que las Secretarías Técnicas de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, Sede Nacional y Sede Cusco, en el plazo de quince (15) días hábiles, informen respecto de las acciones realizadas hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura